



AUTO No. 112 0403

06 ABR 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y
CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado SCQ-131-0544-2015, se denuncia que en la Vereda Yolombal del Municipio de Guarne, el señor HUGO LÓPEZ realizó quema de bosque nativo sin autorización afectando su predio.

Que en atención a la queja se realizó visita en día 14 de Julio de 2015 y de esta se generó el informe técnico No. 112-1376 del 23 de julio de 2015 en el que se plasmaron las siguientes:

OBSERVACIONES:

- La visita fue realizada con el acompañamiento del señor SEGIO ALEJANDRO PEREZ VELEZ, parte interesada, quien comentó que entre los días 3 y 6 de julio de 2015, en el sector, ocurrió un incendio forestal que inició en el predio del señor HUGO LOPEZ AGUDELO, seguidamente afectó, además de su propiedad, las propiedades de la familia ISAZA, el predio de los herederos de la familia DUQUE, y parte de la propiedad del municipio de Guarne.
- Que la comunidad a través de un grupo de vecinos, iniciaron labores para combatir el fuego creando barreras de contra frente y otras medidas que tenían a su alcance con herramientas convencionales (Azadones, palas, picas y machetes entre otras) y considerando el rápido avance del fuego y el grado de dificultad para controlarlo, dieron aviso los bomberos del municipio de Guarne, estos a su vez reportaron el evento para solicitar apoyo al DAPAR, a La Dirección Nacional de Bomberos, a Cornare y a La Fuerza Aérea. Que posteriormente llegaron al sitio el personal de bomberos del municipio de Guarne y al día siguiente recibieron el apoyo de los bomberos del municipio de Girardota quienes acompañaron a la comunidad en el procedimiento, cubriendo al fuego con tierra lanzada con palas, interviniendo la vegetación en la trayectoria del fuego para dejar al incendio sin combustible, el cual fue sofocado tres días después de iniciado.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-22V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Bd 532 Aguas Ext: 502-Basquies: 893-3000

Ponce Nus: 866 01 26, Technoparque los Olivos: 546 30 00

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 237 40 70

- Que posteriormente llegaron al sitio el personal de bomberos del municipio de Guarne y al día siguiente recibieron el apoyo de los bomberos del municipio de Girardota quienes acompañaron a la comunidad en el procedimiento, cubriendo al fuego con tierra lanzada con palas, interviniendo la vegetación en la trayectoria del fuego para dejar al incendio sin combustible, el cual fue sofocado tres días después de iniciado.
- En el trayecto realizado por los cuatro predios afectados, observamos la carga residual del incendio forestal generado un área superior a veinte (20) has donde se quemó la cobertura de la superficie y copa de árboles cuyo estrato dominante lo conforman un núcleo de bosque natural en sucesión temprana en este identificamos especies como Niguito (*Miconia minutiflora*), Uvitos (*Cavendishia*), Puntelances (*Vismia Macrophylla*), Chagualos, Sietecueros (*Tibouchina lepidota*), entre otros, especies de tipo herbáceo, donde se encuentran Helecho Marranero (*Pteridium aquilinum*), Zarzas (*Mimosa sp*), Chilco blanco (*Bacharis sp*), Pastos y Retamos en diferentes etapas de sucesión.
- Al parecer la temporada seca o de menos lluvias que se está dando en los últimos días, con aumento de la temperatura sumada al fortalecimiento de los vientos logró que el fuego se extendiera ladera arriba hasta la cumbre de la montaña, interfiriendo de forma negativa en divisorias que suministran el agua a las zonas inferiores, la superficie afectada corresponde a las definidas por el acuerdo 250 de 2011 de Cornare como protección.
- También se generó una afectación considerable a la fauna y micro fauna que tenía su habitación en el lugar, donde posiblemente los reptiles fueron los más vulnerables, ya que no pueden desplazarse tan rápidamente a la hora del incendio como posiblemente lo hicieron los mamíferos y aves, no obstante los obligan al desplazamiento de la zona.
- El señor HUGO LOPEZ AGUDELO propietario del predio donde inició el fuego, fue ubicado en la vereda Hojas Anchas del municipio, y una vez informado de la visita de Cornare, manifestó que para ahuyentar animales, (Colonia de abejas) que se encontraban cerca de la vivienda, hizo una fogata y que por efecto del viento y tiempo seco, el fuego se dispersó ladera arriba, más deprisa en momento que cogió helechos secos, que al tratar de apagarlo fue atacado por las abejas y que además el humo lo afectó de tal forma que lo obligó a abandonar el lugar.
- Seguidamente manifestó que ha estado en comunicación con algunos propietarios de los predios afectados, para mirar de acuerdo a sus capacidades como entrar a recuperar los cercos afectados.

Conclusiones:

- La temporada seca que se está dando en los últimos días, con aumento de la temperatura sumada al fortalecimiento de los vientos, ha ocasionado que a partir de una quema controlada realizada por el señor HUGO LOPEZ, se generó un incendio forestal en la vereda Yolombal donde el fuego se extendió ladera arriba hasta la cumbre de la montaña, interfiriendo de forma negativa la divisorias de varios predios circundantes.
- Teniendo en cuenta que la superficie afectada se ubica en zona de protección ambiental conforme al acuerdo 250 de 2011 de Cornare, es necesario asegurar la continuidad de los procesos evolutivos naturales que se inician en el lugar, para mantener la diversidad biológica, toda vez que luego de la quema, las primeras especies en colonizar son aquellas cuyas semillas ya están presentes o que se dispersan sobre las áreas quemadas rápidamente, entre estas hay plantas de crecimiento rápido de especies leñosas, de crecimiento lento, que pueden ser arbustos o árboles.



Que mediante Auto con radicado 112-0848 del 04 de agosto de 2015 se abrió una indagación preliminar 04 de agosto de 2015, por medio de la cual se solicitó la práctica de las siguientes pruebas:

- Citar al Señor HUGO LOPEZ AGUDELO con el fin de que rinda testimonio, con el fin de tratar de esclarecer los hechos.
- Oficiar al cuerpo de bomberos de Guarne para alleguen a CORNARE el informe de atención del incendio ocurrido en el lugar y en la fecha señalado.
- Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

Que mediante acta de no comparecencia con radicado 112-0172 del 16 de febrero de 2016, se certificó que el convocado, HUGO LOPEZ AGUDELO, a la audiencia para la redición de testimonios, no se presentó a la misma.

Que mediante Oficio con radicado 170-0159 del 22 de enero se le solicitó al Cuerpo de Bomberos del Municipio de Guarne la remisión del informe generado de la atención del incendio ocurrido entre los días 3 y 6 de julio de 2015, en el predio del señor HUGO LOPEZ AGUDELO, ubicado en la vereda Hojas Anchas del Municipio de Guarne. Dicha solicitud no ha sido contestada por parte de dicho cuerpo de bomberos

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-22V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nro. 876783134-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comare.gov.co, E-mail: cliente@comare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 634 45 53

Porcín Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 544 30 79

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 20 45 25



ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

b. Sobre las normas presuntamente violadas.

Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 en su Artículo 8, literal g

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Hecho por el cual se investiga.

Provocar un incendio forestal con el cual se afectó de manera grave el recurso bosque trasgrediendo el DECRETO 2811 del 18 de diciembre de 1974 en su Artículo 8: Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros: literal g: g. La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales y vegetales o de recursos genéticos;

b. Individualización del presunto infractor

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparece el Señor HUGO LOPEZ AGUDELO identificado con cédula de ciudadanía 70.135.334

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0544-2015 del 08 julio de 2015.
- Informe Técnico de queja con radicado 112-1376-del 23 de julio de 2015.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL al Señor HUGO LOPEZ AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía 70.135.334, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Informar que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR sobre el inicio de este proceso sancionatorio de carácter ambiental a la Procuraduría Agraria, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR el presente Acto al Señor HUGO LOPEZ AGUDELO

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO
Jefe (e) Oficina Jurídica

Expediente: 053180322087
Asunto: Queja Ambiental
Proceso: indagación preliminar
Proyecto: Leandro Garzón
Fecha: 30 de marzo de 2016

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-22/V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

